

## INFORME SOBRE LA ESTIMACIÓN DEL COSTE

**Proyecto de Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo.**

El presente Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria modifica varios preceptos de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y del Reglamento del Impuesto, aprobado por el Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo.

En concreto, se simplifican las operaciones del comercio transfronterizo relativas a los contratos celebrados en el marco de un acuerdo de ventas de bienes en consigna, reduciendo así las cargas administrativas de los operadores del comercio intracomunitario.

De esta forma, se establece que estas entregas de bienes darán lugar a una entrega intracomunitaria de bienes exenta en el Estado miembro de partida efectuada por el proveedor, y a una adquisición intracomunitaria de bienes en el Estado miembro de llegada de los bienes efectuada por el cliente, cumplidos determinados requisitos.

Este tratamiento simplificado será de aplicación únicamente cuando los bienes sean adquiridos por el cliente dentro del plazo de un año desde la llegada al Estado miembro de destino. La fecha de adquisición será la que deberá tenerse en cuenta a efectos del devengo de las respectivas operaciones intracomunitarias.

Asimismo, con el objetivo de reducir el fraude en las operaciones intracomunitarias de bienes, se refuerza la necesidad de que los operadores que realicen estas operaciones dispongan necesariamente de un NIF-IVA vigente y actualizado y cumplan con sus obligaciones de información.

Por otra parte, para garantizar la correcta aplicación de las medidas de simplificación derivadas de estos acuerdos de venta de bienes en consigna, se establece la obligación de que los empresarios y profesionales que participan en los mismos deban llevar libros registros específicos referidos a estas operaciones, y que el vendedor que expida o

transporte bienes a otro Estado miembro en el marco de estos acuerdos de venta presente la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, efectuada a través del modelo 349.

En el ámbito estatal, el Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, ha modificado la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, para incorporar al ordenamiento tributario interno la Directiva (UE) 2018/1910 del Consejo, de 4 de diciembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1912 del Consejo, de 4 de diciembre de 2018, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 282/2011. Por ello es preciso dictar este Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria para modificar la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y el Reglamento del Impuesto, aprobado por el Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo, con el fin de que, en lo relativo a este impuesto, se apliquen en la Comunidad Foral idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en el Estado.

### **Impacto recaudatorio**

El informe sobre la estimación del coste o impacto recaudatorio de este Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria viene a cumplir con el mandato legislativo del artículo 132.4 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, que establece que la propuesta normativa se acompañará de la estimación del coste a que dé lugar.

El impacto que esta nueva regulación va a tener en particular en la recaudación tributaria, y en general, en los ingresos presupuestarios de la Comunidad Foral es difícil de evaluar en el corto plazo. En cualquier caso, debe señalarse que estas medidas supondrán una simplificación de determinadas operaciones realizadas por los sujetos del IVA en el ámbito fundamentalmente de las operaciones intracomunitarias que incidirán en una

reducción de las cargas administrativas y en la reducción del fraude, pero sin que, en el corto plazo, sea posible evaluar impactos económicos y presupuestarios específicos.

Por otro lado, hay que destacar que las modificaciones introducidas por la norma objeto de este informe vienen impuestas por la normativa estatal, por lo que no hay margen de actuación para introducir otro tipo de medidas.

Por lo demás, la entrada en vigor del presente Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria, tampoco va a suponer incremento de gasto o disminución de ingresos para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en lo que respecta a los elementos humanos o materiales destinados a la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Pamplona, a 12 de febrero de 2020

Documento firmado electrónicamente por Cristina Sarasa Villaverde, Directora del Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico

Conforme,

LA INTERVENCIÓN

MARTICOREN Firmado digitalmente  
A CHAPA por MARTICORENA  
JAVIER - DNI CHAPA JAVIER - DNI  
Fecha: 2020.02.14  
08:23:10 +01'00'